



## Defensoría del Pueblo de la Nación

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCIÓN N° 00055/21 - ACTUACIÓN N° 9035/20 - [REDACTED] - s/IFE /  
Falta de Pago.

---

VISTO la Actuación N° 9035/20, caratulada "[REDACTED]", sobre IFE – Falta de Pago” que se encuentran en trámite ante esta institución; y

CONSIDERANDO:

Que, en la actuación aludida la interesada ha solicitado la intervención de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, ante la falta de pago del Ingreso Familiar de Emergencia, habiéndose inscripto correctamente en tiempo y forma.

Que, la interesada realizó numerosos reclamos ante esa Administración Nacional no recibiendo información alguna respecto a los motivos de la falta de pago.

Que, el Organismo Previsional respondió al primer pedido de informes de esta Defensoría mediante nota de fecha 09.11.2020, argumentando que "...se está trabajando para asignarle una fecha de cobro a la mayor brevedad posible...".

Que, al no obtener nueva información respecto al pago del beneficio bajo estudio se efectuó una segunda requisitoria la cual fue respondida (luego de un pedido de prórroga por parte de la ANSES) mediante nota de fecha 07.04.2021 en la que informó que el IFE tramitado por la interesada se encuentra en proceso de cobro.

Que, hasta aquí lo expuesto, merece destacarse la referencia utilizada en forma sistemática por parte de esa Administración Nacional en cuanto a que el trámite se encuentra en proceso de asignación de fecha de cobro sin detallar específicamente la misma, generando incertidumbre a la interesada respecto al efectivo acceso al beneficio reclamado.

Que, el art. 14 bis, 3º párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que, dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE que en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que, también la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ha regulado esos derechos en su

art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, asimismo, en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que, consecuentemente, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que arbitre las medidas conducentes a fin de proceder al pago del IFE correspondiente a la interesada -DU N° [REDACTED].

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que arbitre las medidas conducentes a fin de integrar el Ingreso Familiar de Emergencia adeudado a la interesada, Sra. [REDACTED] -DU N° [REDACTED].

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00055/21.